



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE CEBÚ

**REGLAMENTO DEL COLEGIO MEXICANO
DE JUECES DE GANADO CEBÚ**

TAMPICO, TAMAULIPAS, MÉXICO.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Denominación: La asociación se denominará "Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú" en adelante "El Colegio."

ARTÍCULO 2º. Duración: La duración del Colegio será indefinida.

CAPÍTULO II – DOMICILIO

ARTÍCULO 3º. Domicilio: El domicilio del Colegio se establece en Calle Naranjo 1006 Col Águila C.P. 89230, Tampico, Tamaulipas, México.

CAPÍTULO III – OBJETIVO

ARTÍCULO 4º. El Colegio tiene como objetivo principal fomentar y promover la formación, el desarrollo profesional y la colaboración entre los jueces de ganado Cebú en México. Tiene como finalidad agrupar a los profesionales agropecuarios con conocimientos en técnicas de selección y juzgamiento de ganado cebú, ya sean Médicos Veterinarios Zootecnistas, Ingenieros Agrónomos Zootecnistas, Ingenieros Zootecnistas o profesionales afines al sector agropecuario.

CAPÍTULO IV – FUNCIONES

ARTÍCULO 5º. Serán Funciones del Colegio:

- a) Estratificar y agrupar a los jueces en base a su capacidad y nivel de experiencia.
- b) Revisar, elaborar o actualizar los reglamentos de juzgamiento y exposiciones de la AMCC de forma congruente con los reglamentos Técnicos y el patrón racial de las razas cebuinas de la AMCC, esto de común acuerdo con el Consejo Técnico, la Dirección Técnica y el Consejo Directivo de la AMCC.
- c) Determinar de manera conjunta con el Comité Coordinador del Colegio de Jueces el biotipo animal ideal para las razas Cebuínas en México.
- d) Realizar los juzgamientos de las razas Cebuínas en exposiciones y ferias agropecuarias afines a la AMCC, dentro y fuera del territorio nacional.
- e) Buscar que los criterios de juzgamiento sean uniformes en las ferias por medio de la utilización de metodologías actualizadas de evaluación de animales con fundamentos técnicos y científicos, utilizados de manera imparcial y con un alto sentido de la ética.
- f) Regular, gerenciar y direccionar los juzgamientos por medio de un sistema dinámico, interactivo, autocritico, ético y técnicamente consistente que sea capaz de servir como referente para actualizar los conocimientos de los integrantes del sector pecuario mexicano como son: Las Asociaciones ganaderas, los Jueces de ganado bovino, los Criadores de ganado bovino, así como los miembros del comité técnico de la AMCC.
- g) Promover la capacitación y actualización continua de los jueces con la finalidad de favorecer el desempeño de su labor como juez en las pistas de juzgamiento, ante la evolución del ganado cebú, de los sistemas de producción y las exigencias del mercado.
- h) Supervisar el ejercicio y las actividades de los Jueces de Ganado Cebú.
- i) Deliberar sobre el actuar y desempeño de los Jueces de Ganado Cebú.



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

- j)** Atender las necesidades de los criadores ofreciendo cursos de manejo y selección animal o de capacitación en temas de interés para los socios sobre las razas cebuinas.
- k)** Impartir cursos de Técnicas de selección y juzgamiento de ganado cebú.
- l)** Impartir cursos Especializados para aspirantes a juez de ganado cebú.
- m)** Evaluar el progreso de los aspirantes a jueces.
- n)** Establecer criterios y estándares de evaluación y calificación del ganado Cebú.
- o)** Fomentar la ética y el conocimiento en la práctica de la evaluación del ganado Cebú.
- p)** Promover la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los jueces de ganado Cebú.

CAPÍTULO V – JUECES OFICIALES

ARTÍCULO 6º. JUECES OFICIALES: El Colegio estará abierto a la afiliación de todas aquellas personas interesadas en su objeto y que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y las disposiciones de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú.

CAPÍTULO VI - ÓRGANOS DE GOBIERNO O ADMINISTRACION

ARTÍCULO 7º. El Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú se rige por los siguientes órganos de gobierno dentro de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú, en el orden jerárquico que se presentan:

- a)** Consejo Técnico
- b)** Dirección Técnica
- c)** Director del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú
- d)** Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú

CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Técnico es el órgano colegiado que forma parte de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú y tiene como finalidad principal la de asesorar a la misma en aquellos aspectos de índole técnica que la Asamblea General, el Consejo Directivo, los Comités de Raza o la Dirección Técnica les solicite.

DIRECCION TÉCNICA

ARTÍCULO 9º.- La Dirección Técnica es el órgano responsable de los datos genealógicos y de producción de los animales a registrarse. Acatando las disposiciones señaladas por el Consejo Técnico y Consejo Directivo. Dentro de sus funciones detalladas en el Reglamento Técnico de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú, Capítulo XIII, Artículo 42º, que en sus numerales señala:

- I.-** Desarrollar los trabajos técnicos que le encomienda el Consejo Técnico y el Consejo Directivo en relación con las razas cebú y la buena marcha de la Asociación.
- II.-** Orientar a los criadores de las diversas razas sobre la mejor manera de desarrollar actividades que tiendan al mejoramiento de los animales.
- V.-** Revisar y organizar los patrones de las características de cada raza y proponer al Consejo Técnico y Consejo Directivo las modificaciones que juzguen convenientes.
- X.-** Participar junto con el Consejo Técnico y Consejo Directivo en la organización y desarrollo



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

de las Exposiciones Nacionales de Cebú, así como actuar en ellas de jueces en el juzgamiento, cuando sean designados.

DIRECTOR DEL COLEGIO MEXICANO DE JUECES DE GANADO CEBU

ARTÍCULO 10°.- El Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú para su coordinación y funcionamiento será administrado por un Director y un Subdirector los cuales tendrán que ser obligatoriamente Jueces Oficiales y cumplir con el Artículo 4° de este reglamento, el nombramiento del Director y El Subdirector serán hechos a sugerencia del Consejo Técnico y deberán ser aprobados por el Consejo Directivo por un periodo de 4 años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 11°.- Serán funciones del Director de El Colegio:

- a)**Reportar directamente a la Dirección Técnica.
- b)**Establecer normas de operación de manera coordinada con el Consejo Técnico y la Dirección Técnica tomando como respaldo el código de Ética de El Colegio, Artículo 19°
- c)**Solicitar en cualquier momento explicaciones por escrito sobre el comportamiento ético de los miembros de El Colegio durante sus funciones al ser designados como Jueces de Ganado Cebú.
- d)**Conocer la normatividad vigente de conducta profesional y vigilar que sean cumplidas por todos los miembros de El Colegio.
- e)**Mantenerse al día con las legislaciones vigentes, procurar difundirla para que se respete y defina el ejercicio legítimo del actuar de los Jueces de Ganado Cebú.
- f)**Juzgar en primera instancia las infracciones al Código de Ética de El Colegio conforme a las disposiciones del reglamento Vigente.
- g)**Orientar a los organizadores de los juzgamientos en exposiciones homologadas o sancionadas por la AMCC.
- h)**Facilitar a los organizadores de exposiciones la lista de los Jueces Oficiales de El Colegio aptos para los juzgamientos.
- i)**Buscar actualizar los mecanismos para seleccionar y designar a los jueces que actuaran en las exposiciones ganaderas sancionadas por la AMCC, pudiendo incluso vetar nombres de jueces para las exposiciones siempre y cuando sea justificado con información confiable.
- j)**Registrar los juzgamientos realizados por cada Juez de Ganado Cebú con la finalidad de establecer la base de datos que será utilizada como estadística para promover y seleccionar a los jueces para las Exposiciones ganaderas.
- k)**Orientar a los Comités Organizadores de Exposiciones sobre la metodología de juzgamiento y como seleccionar y designar a los jueces.
- l)**Contribuir para desarrollar mecanismo que faciliten la organización de las exposiciones y que permita ligar los datos del SIRGGA con la finalidad de verificar la información de los animales para la elaboración de los pre catálogos, los catálogos, las fichas de juzgamiento y los resultados de las calificaciones.
- m)**Coordinar cursos para formación de nuevos Jueces de Ganado Cebú, cursos de actualización para Jueces oficiales con temas que deberán ser divulgados para mantener informados tanto a los Criadores como a los Técnicos de la AMCC.
- n)**Organizar Cursos y seminarios de actualización para criadores o interesados en el Juzgamiento de Ganado Cebú.

ARTÍCULO 12°.- El Subdirector del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú, llevara a



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

cabo las funciones que le sean encomendadas por el Director de El Colegio.

ARTÍCULO 13º.- El Subdirector de El Colegio ocupara el cargo de Director en caso de deceso, renuncia, o ausencia justificada por causas de fuerza mayor el puesto del Director en funciones, debiendo ser designado otro Subdirector según lo establecido en el Artículo 9º, solamente por el tiempo restante del periodo por el cual fue designado el Director anterior.

COMITÉ COORDINADOR DEL COLEGIO MEXICANO DE JUECES DE GANADO CEBU

ARTÍCULO 14º.- El Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú, tiene como finalidad principal reunir a los representantes de los diferentes órganos de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú, que de manera directa o indirecta tienen influencia en la organización o durante el desarrollo de los Juzgamientos de las diferentes razas Cebuínas en México.

ARTÍCULO 15º.- El Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú, estará formado por:

- a)**El Presidente del Consejo Directivo de la AMCC o por la persona que el designe para ocupar su lugar en el Comité,
- b)**El Presidente del Consejo Técnico,
- c)**El Director Técnico en Funciones,
- d)**El Director del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú y;
- e)**Los Presidentes de los Comités de cada una de las Razas Cebuinas y el Comité Lechero.

ARTÍCULO 16º.- Serán funciones del Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú:

- a)**Determinar el Biotipo funcional de las razas cebuinas a juzgar de acuerdo con el patrón racial, los sistemas de producción y las características de mercado del Cebú Mexicano.
- b)**Revisar y sugerir actualizaciones en los patrones raciales de las razas cebuinas y los reglamentos de exposiciones de la AMCC.

ARTÍCULO 17º.- Las reuniones del Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú se realizarán por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo de la AMCC o a solicitud de mínimo 3 de los 5 miembros, las solicitudes individuales o grupales de los comités de raza se tomarán solamente como 1 de parte de los miembros del Comité. Los asuntos deliberados o resueltos por el Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú serán comunicados al Consejo Directivo de la AMCC, para su conocimiento y que sigan el curso correcto para su aprobación e incorporación en los diferentes reglamentos según sea el caso a como lo marcan los estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 18º.- Las reuniones, resoluciones y deliberaciones del Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú podrán ser presenciales o realizadas por algún otro medio de comunicación electrónico.

- a)**El contenido de las resoluciones y deliberaciones del Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú deberán constar en un acta firmada por los miembros participantes en la reunión y debe quedar asentado siempre por escrito el día fecha, hora, en



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

caso de que sea virtual debe quedar asentado el tipo de medio electrónico por el cual se llevó a cabo la reunión, así como los miembros que estuvieron presentes.

b)El Director del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú llevará un libro de Actas de las Juntas del Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú.

CODIGO DE ETICA PARA JUECES DE GANADO CEBU

ARTÍCULO 19º.- El presente código de ética profesional tiene por objetivo fijar las normas por la cuales se deben conducir jueces de ganado cebú en el ejercicio de sus actividades profesionales. Su conducta estará orientada por las siguientes normas:

- a)**El Juez de Ganado Cebú debe actuar de una forma que sea merecedor de respeto y contribuir para el prestigio de la AMCC.
- b)**Durante sus actividades profesionales de evaluación de animales el Juez de Ganado Cebú debe de mantenerse imparcial apegado a los reglamentos y patrones raciales de la AMCC.
- c)**En el desempeño de sus funciones el Juez de Ganado Cebú debe emitir su juicio o veredicto de manera consistente, imparcial y determinante.
- d)**El Juez de Ganado Cebú debe de tener un comportamiento discreto durante el ejercicio de sus funciones y debe de rendir cuentas única y exclusivamente a los órganos de dirección de la AMCC.
- e)**El Juez de Ganado Cebú debe abstenerse de hacer junto a terceros, críticas, juicios o comentarios de manera dolosa sobre las entidades, promotores, expositores u organizadores en las exposiciones ganaderas.
- f)**Comunicar por escrito a los órganos de dirección de la AMCC de cualquier irregularidad ocurrida en el desempeño de sus funciones durante el juzgamiento en las exposiciones ganaderas.
- g)**Nunca utilizar su posición como Juez de Ganado Cebú en beneficio propio o para obtener provecho a través de algún intermediario.
- h)**Dar aviso o solicitar autorización por escrito a la AMCC siempre que sea invitado a realizar trabajos de juzgamiento, aunque sea en exposiciones que no sean sancionadas por la Asociación.
- i)**Ser puntual en sus labores durante comisiones o juzgamientos en las exposiciones ganaderas.
- j)**No comentar con terceros cualquier decisión tomada por algún colega durante los trabajos en comisiones o juzgamientos. Las relaciones con los auxiliares o jueces serán respetando los límites de las funciones de cada uno exigiendo el cumplimiento de los preceptos éticos.
- k)**No hacer comentarios despectivos o de desprecio sobre la actuación de los colegas Técnicos o Jueces de Ganado Cebú.
- l)**Utilizar terminología técnica accesible a los criadores durante los comentarios de un juzgamiento.
- m)**Apartarse de manera temporal o permanente de sus funciones cuando se encuentre envuelto en cuestiones judiciales.
- n)**No permitir cualquier interferencia o propuesta, de criadores o del personal de su ganadería, durante sus funciones en una comisión o durante un juzgamiento.
- o)**Los Jueces de Ganado Cebú deberán siempre la responsabilidad de sus actos, constituyendo una práctica deshonesta atribuir sus errores a terceros, debiendo estar siempre dispuesto a responder sobre sus actos cuando se le solicite.



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

- p)** Abstenerse de actos y decisiones que impliquen promoción profesional con la finalidad de obtener trabajo o clientes, evitarlo cuando sea practicado por otros Jueces de Ganado Cebú y notificar los hechos a la AMCC.
- q)** No comentar cualidades zootécnicas inexistentes en un animal o alterarlas con la finalidad de favorecer su trabajo de juzgamiento o algún fraude.
- r)** Desarrollar su trabajo técnico conforme a la metodología de la AMCC, organizando y utilizando siempre como guía los reglamentos existentes para cualquier comentario técnico.
- s)** Informar directamente a la AMCC cualquier acto de falta de respeto cometido por autoridades, criadores o responsables de la organización de la feria.
- t)** No utilizar durante el juzgamiento en la pista ningún aparato de radio, comunicación o teléfono celular.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 20º.- Constituyen infracciones posibles de sanción disciplinaria las siguientes:

- a)** Ejercer actividades de juzgamiento cuando no se esté en condiciones plenas de trabajo.
- b)** Desacatar las normas de conducta del código de ética Del Colegio.
- c)** Violar el secreto profesional.
- d)** Abandonar sus comisiones sin justificación antes de finalizar.
- e)** Faltar a un compromiso aceptado de comisión o juzgamiento sin una causa justificada.
- f)** Incidir reiteradamente en errores que hagan evidente su falta de capacidad técnica y profesional.
- g)** Mantener una conducta inadecuada con los reglamentos de la AMCC incluyendo la falta de conocimiento técnico de los patrones raciales.
- h)** No entregar los informes de desempeño cuando sea designado como responsable de comisión en ferias, exposiciones o cualquier otro evento que se le asigne de manera oficial.
- i)** Coaccionar con algún socio la promoción de un fraude.

SANCIONES DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 21º.- Todos las observaciones, reclamos o transgresión relativas al juzgamiento deberán ser enviadas de manera formal al Director del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú quien se encargará de investigar los hechos para constatar la veracidad de estos y deberá emitir un informe al Director Técnico el cual a su vez lo presentará al Consejo Directivo de la AMCC, para que cuando haya alguna falta se reúna un comité de ética que decida las sanciones.

ARTÍCULO 22º.- Todos los procesos instaurados de falta de ética deberán ser tratados de manera discreta y confidencial. La falta de cumplimiento del código de ética traerá después de investigar las transgresiones las siguientes sanciones disciplinarias:

- a)** Comunicado oficial de la sanción por escrito.
- b)** En caso de que sea la primera vez y dependiendo de la gravedad será una Amonestación.
- c)** En caso de que sea la segunda ocasión o dependiendo de la gravedad será una Suspensión de 1 a 12 meses.
- d)** Después de dos suspensiones se sancionará con la expulsión de El Colegio.



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

CAPÍTULO VII – ADMISION DE JUECES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 23º.- El Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú estará formado por Profesionales agropecuarios como, socios criadores con experiencia probada con una larga y amplia trayectoria en la cría y el perfeccionamiento de las razas Cebuínas, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Ingenieros Agrónomos Zootecnistas, Ingenieros Zootecnistas y los técnicos de la AMCC que cumplan con el Artículo 25º, estarán divididos en Jueces Oficiales y Auxiliares.

ARTÍCULO 24º.- JUECES FUNDADORES

Son aquellos jueces de nacionalidad Mexicana que están clasificados actualmente como jueces oficiales de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú y alguna otra Asociación de Criadores de Cebú como ASOCEBU Colombia, la Asociación Brasileira de Criadores de Cebú ABCZ o la American Brahman Breeders Association ABBA, que cumplan con el requisito del Artículo 6, los JUECES FUNDADORES serán aprobados por única vez durante la fundación de este colegio por el Consejo Directivo de La AMCC.

ARTÍCULO 25º.- TECNICOS AMCC

Los Técnicos de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú podrán ser habilitados como jueces cumpliendo con:

- a)**Ser técnico de la AMCC desde hace por lo menos 2 años.
- b)**Haber tomado un curso Básico de Juzgamiento impartido por la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú AMCC o la Asociación Brasileira de Criadores de Cebú ABCZ o la ASOCEBU Colombia.
- c)**Realizar como mínimo 5 juzgamientos como auxiliar con jueces diferentes.
- d)**Recibir 4 evaluaciones favorables de los jueces con los que auxilio.
- e)**Auxiliar por lo menos 3 razas diferentes.
- f)**Haber explicado por lo menos de manera oficial siendo Auxiliar 1 grupo de competencia de hembras y 1 grupo de competencia de machos.
- g)**Aprobar la evaluación para ser categorizado por el Colegio Mexicano de Jueces de ganado Cebú.

ARTÍCULO 26º.- ASPIRANTES A JUEZ

Es aquella persona aceptada para iniciar el proceso de formación como futuro juez el cual debe cumplir con las siguientes etapas:

- a)**Haber tomado un curso Básico de Juzgamiento impartido por la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú AMCC o la Asociación Brasileira de Criadores de Cebú ABCZ o la ASOCEBU Colombia.
- b)**Acreditar el Curso para Aspirantes a Juez de la AMCC.
- c)**Realizar como mínimo 5 juzgamientos como auxiliar con jueces diferentes.
- d)**Recibir 4 evaluaciones favorables de los jueces con los que auxilio.
- e)**Auxiliar por lo menos 3 razas diferentes.



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

f)Haber explicado por lo menos de manera oficial siendo Auxiliar 1 grupo de competencia de hembras y 1 grupo de competencia de machos.

g)Aprobar la evaluación para ser categorizado por el Colegio Mexicano de Jueces de ganado Cebú.

ARTÍCULO 27º.- COMPETENCIA DE LOS JUECES

Las ferias y exposiciones tendrán juzgamientos de razas cebuinas avalados por Asociación Mexicana de Criadores de Cebú solamente cuando el Comité Organizador de la Feria o Exposición Ganadera haya solicitado a la AMCC la participación de un Juez Oficial de El Colegio. Los jueces juzgaran las ferias sancionadas por la AMCC siempre y cuando estas estén bajo la normatividad vigente. En el caso de solicitudes de juzgamientos fuera del País, la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú tramitará e informará los nombres de los jueces habilitados para Juzgamiento internacionales teniendo en cuenta el orden oficial.

ARTÍCULO 28º.- La aceptación del juzgamiento de más de una raza quedará a criterio del juez luego del cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con su especialización y disponibilidad.

ARTÍCULO 29º.- Será obligatorio la explicación de la competencia, con terminología zootécnica adecuada y accesible para los criadores, expositores y el público asistente, hecha por el juez oficial a través de micrófono y altavoz, en la pista, después del juzgamiento de cada categoría y campeonato. En lo posible estas explicaciones deberán ser concretas y expeditas, el juez puede dar explicaciones hasta el puesto que el considere necesario en orden ascendente del primero hasta el último puesto.

ARTÍCULO 30º.- En la pista de juzgamiento únicamente pueden permanecer el juez oficial, el aspirante a juez, el técnico de pista de la AMCC y los manejadores de ganado. Podrán acceder a ella también el Director Técnico, el Director del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú y el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 31º.- En caso de imposibilidad de asistencia para juzgar en la exposición para la cual haya sido invitado y aceptado, el juez deberá informar por escrito a la AMCC y al Comité Organizador de la Feria o Exposición Ganadera, con una antelación no inferior a 10 días hábiles antes del evento explicando las razones por las cuales no asistirá.

La AMCC permitirá la sustitución de un juez oficial cuando la justificación esté debidamente documentada y radicada ante la Asociación y se procederá a nombrar un nuevo juez.

A

ARTÍCULO 32º.- El juez oficial cuando actúa en una feria exposición, deberá presentar el informe de Juzgamiento con la opinión sobre la actuación del aspirante a juez y los demás datos solicitados en un tiempo no mayor a 15 días posteriores a la fecha del juzgamiento.

ARTÍCULO 33º.- Los jueces no tienen relación contractual con la AMCC y podrán recibir una remuneración a cargo exclusivamente de la entidad que organiza la exposición.

1.El Consejo Directivo de la AMCC establecerá una tabla del valor de la remuneración que deberá pagar exclusivamente la entidad organizadora de la exposición.

2.La entidad organizadora de una exposición asume toda la responsabilidad por el resarcimiento de los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, durante los días en que



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES

el juez permanezca a su disposición.

ARTÍCULO 34º.- El juez oficial del Colegio, así como el aspirante a juez, deben utilizar el uniforme compuesto por: Camisa determinada por la AMCC y de ser necesario sombrero, o bien gorra siempre y cuando tenga el logotipo de la AMCC. La camisa deberá llevar el logotipo oficial de la AMCC y el nombre completo del juez.

ARTÍCULO 35º.- Los jueces oficiales, así como los aspirantes a jueces deben comparecer en el lugar del evento, al menos con una hora de antelación al inicio de los juzgamientos.

ARTÍCULO 36º.- El juez oficial podrá retirar de la pista a cualquier presentador con equipamientos inadecuados, o en caso de agresión o actitud que considere exagerada o descontrolada. También podrá solicitar el retiro inmediato de aquellos ejemplares que no permitan su presentación de una forma segura para él, los asistentes y demás ejemplares participantes, su decisión es inapelable.

ARTÍCULO 37º.- El juez oficial no debe permitir interferencia de terceros en los juzgamientos, no deberá confrontar, ni aceptar cualquier tipo de cuestionamiento por parte de expositores o público y tendrá que abstenerse de establecer comunicación con los participantes, permaneciendo aislados de estos y de las tribunas.

ARTÍCULO 38º.- En ningún caso, los jueces utilizarán dentro de la pista, cualquier aparato de comunicación o documentos diferentes a las fichas de calificación durante los juzgamientos por categorías y campeonatos, así como no permitir su uso por parte de los presentadores de los animales.

ARTÍCULO 39º.- El juez oficial tendrá autonomía para clasificar al animal, en cualquier posición, independiente de otros resultados obtenidos por este en otros eventos. Su decisión nunca podrá ser cuestionada durante los trabajos de juzgamiento y/o modificada posteriormente. Las manifestaciones hechas por los manejadores de ganado al juez o técnicos de la AMCC durante el juzgamiento están absolutamente prohibidas y en caso de que se den, deberán ser denunciadas por el juez.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40º.- El Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú en concordancia con el Consejo Técnico, la Dirección Técnica y el Comité Coordinador del Colegio Mexicano de Jueces de Ganado Cebú cuando lo considere necesario, actualizará las normas que regulan este reglamento para el buen desarrollo de la actividad de los jueces en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 41º.- La Asociación Mexicana de Criadores de Cebú no es responsable del comportamiento o desempeño de jueces que realicen actividades en el exterior o en el país que no hayan sido previamente designados o seleccionados, sin embargo, independientemente de que no sean enviados por la AMCC si las acciones de un juez pueden afectar la imagen de la Asociación, esta deberá evaluar el caso según lo establecido en el Artículo 21º.

